Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y CINQVENTA Y TRES.

El Dotor Don Sebastian Ortega i de bega co
rregidor y justicia mayor de esta villa de tor
[illegible] su tierra y jurisdicion de esta villa por su mag[esta]d
ago saber a vms los señores alcaldes or
dinarios de la billa de alcaudete y [illegible] que
conforme a la costumbre antigua que esta
villa tiene y posesion ynmemorial a los
dueños de ganados lanar becinos de
ella y a los becinos ganaderos de obejas
de esa dha billa se les dan y reparten par
celas que puedan apastar sus ganados
y se les guardara porque para echar la suerte
mandado por el concejo de esta villa se hi
cieron y señalaron y porque a los becinos gana
deros de obejas se les a de dar y repar
tir como a los becinos ganaderos de esta
villa por tanto para que benga a noticia de
vms y dhos ganaderos mande despa
char la presente en conformidad de el
acuerdo hecho por esta villa y dho dia
por la qual de parte de su mag[esta]d exorto y re
quiero a vm y de la mia pido por md que
siendo presentada por qualquiera perso
na sin le pedir poder ni otro recaudo alguno
la manden cumplir y en su cumplimiento
se pregone en esa dha billa que todos los becinos
de ella que tubieren ganados de obejas
[illegible] para el dia [illegible] primero
benidero [illegible]
[illegible] parescer ante mi [illegible] con la quenta
de [illegible] los ganados de obejas que tie
nen para que se les reparta y den [illegible]
[illegible] pariderias [illegible] suertes con
[illegible] los becinos ganaderos de obejas
de esta villa [illegible] se les man